

Documento **Conpes** **Social**

58

República de Colombia
Departamento Nacional de Planeación

**DISTRIBUCION DE LA RESERVA DE LA PARTICIPACION EN LOS
INGRESOS CORRIENTES DE LA NACION DE LA VIGENCIA 2001**

**DNP: Dirección de Desarrollo Territorial
Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

Versión aprobada

CAMBIO PARA CONSTRUIR LA PAZ

Bogotá, D.C., Marzo 5 de 2002

INTRODUCCION

El presente documento somete a consideración del CONPES para la política social la distribución de la reserva de la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación de la vigencia 2001, incorporada en el Presupuesto General de la Nación (PGN) de la vigencia 2002. Así mismo, incluye la redistribución correspondiente a los recursos pendientes de giro del resguardo de Cota Cundinamarca, el cual perdió su calidad de resguardo indígena de acuerdo con la comunicación del DANE.

I. ANTECEDENTES

La Ley 60 de 1993 establecía en el párrafo 2 del artículo 24 que para el giro de la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación, el programa anual de caja se realizara sobre la base del 90% del aforo que apareciera en la Ley de Presupuesto. El 10% restante, se giraba el 15 de abril de la vigencia siguiente de acuerdo con el comportamiento definitivo de los ingresos corrientes de la Nación que certificaba el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificó que el monto incorporado en el Presupuesto General de la Nación para 2002 (Ley 714 de 2001) correspondiente al 10% de la reserva de la participación en los ingresos corrientes de la Nación asciende a \$404.628.800.000, como se aprecia en el Cuadro 1.

Cuadro 1

Concepto	Valor (Millones de pesos)
1. Participación en los Ingresos Corrientes de la Nación 2001	4,046,288
2. Valor distribuido en 2001 (90% de la PICN) (*)	3,641,659
3. Valor a distribuir en 2002 (10% de la PICN Reserva)	404.629
3.1 Resguardos Indígenas	5.507
3.2 Municipios	362.338
3.3 FONPET	36.784

(*) Incluye FONPET

El presente documento asigna por entidad territorial los recursos incorporados en la Ley 714 de 2001 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 397 de 2002.

De otra parte, el DANE mediante comunicación del 20 de septiembre de 2001 (Anexo), informó a la Dirección de Desarrollo Territorial del DNP la eliminación del resguardo de Cota-Cundinamarca del listado de resguardos legalmente constituidos¹. En este sentido, la asignación de la PICN al resguardo de Cota para 2001 ascendía a \$149.315.995, de los cuales se le giraron \$99.543.996 correspondientes a 4 bimestres, quedando pendientes de giro en el momento de la comunicación del DANE los recursos correspondientes al quinto y sexto bimestre (\$49.771.998). Los mismos se deben redistribuir entre los municipios, así como los recursos correspondientes a la reserva de la PICN de 2001 que le correspondía a dicho resguardo (\$16.590.666).

II. PROPUESTA DE DISTRIBUCION

Con base en lo dispuesto en el artículo 1 del decreto 397 de 2002, los criterios aplicables para la distribución del 10% de los recursos correspondientes a la PICN 2001, apropiados en la Ley 714 de 2001, serán los mismos que se utilizaron para efectos de la distribución del 90% de los recursos de la PICN 2001, consagrados en el Conpes Social 054 de 2001 que se presentan en el cuadro 2

Cuadro 2
Criterios de distribución de la PICN 2001

PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN –PICN 2001
<ul style="list-style-type: none">• Asignación per cápita para resguardos indígenas• 1.5% para municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena.• 5% Para municipios de menos de 50.000 hab. Con los criterios de la fórmula*• El resto, por la siguiente fórmula*:<ul style="list-style-type: none">○ 40% en proporción a la población pobre de cada municipio○ 20% en proporción al nivel relativo de pobreza○ 22% en proporción a la población de cada municipio○ 6% de acuerdo con la eficiencia fiscal○ 6% de acuerdo con la eficiencia administrativa.○ 6% de acuerdo con el progreso en calidad de vida.

¹ El INCORA comunicó al DANE que en los registros de dicha institución no aparece un resguardo denominada como Cota y que sus miembros no han allegado a esa entidad cédulas o título real que los defina como resguardo indígena.

Con estos mismos criterios, se distribuyen entre los municipios y distritos, los recursos correspondientes al quinto y sexto bimestres del resguardo de Cota, así como los recursos de la reserva de 2001 de este resguardo. Los resultados de esta distribución se encuentran en los anexos 1, 2 y 3.

Según lo previsto en el artículo 2 del decreto 397 de 2002, los recursos distribuidos a los distritos, municipios y resguardos indígenas se deberán destinar libremente en cualquiera de los sectores de inversión social (Educación, Salud y los señalados en el artículo 76 de Ley 715 de 2001), de acuerdo con las prioridades de la entidad territorial y conforme a las competencias asignadas en la Ley 715 de 2001.

Los municipios de 4ta, 5ta y 6ta categoría, podrán disponer libremente de un 28% para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Acto Legislativo 01 de 2001.

En el caso de los resguardos indígenas, la aplicación corresponderá a los sectores señalados en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001.

III. RECOMENDACIONES

El Departamento Nacional de Planeación recomienda al CONPES:

1. Aprobar la distribución de la reserva de la participación de los municipios y los resguardos indígenas en los ingresos corrientes de la Nación correspondientes a la vigencia 2001, de acuerdo con los valores presentados en este documento, así como la redistribución de los recursos del desaparecido resguardo de Cota-Cundinamarca.
2. Solicitar a la Dirección de Desarrollo Territorial del DNP comunicar a cada uno de los municipios y distritos el monto asignado en este documento, para que éstas programen dichos recursos en la presente vigencia.
3. Solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizar los trámites necesarios para el giro de los recursos aprobados en este documento.